

Informe 20/04, de 7 de junio de 2004. «Naturaleza privada del contrato para la impresión y publicación de los datos de un organismo en publicaciones - guías de números de fax».

Clasificación de los informes: 2.2. Calificación y régimen jurídico de los contratos. Objeto de los contratos. Contratos privados.

ANTECEDENTES

Por el Presidente del Consejo Comarcal del Vallés Oriental se dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa formulando consulta sobre las dos cuestiones siguientes:

“A.. Definición del carácter administrativo o privado de un contrato suscrito entre el Consell Comarcal del Valles Oriental y Guía Telefax Anuario Profesional, S.L.

Tal contrato tiene por objeto la impresión y publicación en las sucesivas ediciones de la Guía Telefax del nombre, razón social, logotipo y dirección de esta Administración.

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -en lo sucesivo, TRLCAP- establece que "los contratos que celebre la Administración tendrán carácter administrativo o carácter privado". A su vez, ello tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico aplicable a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, así como en la determinación del orden jurisdiccional que, en su caso, resolverá las controversias que se suscitaren con motivo de aquéllos.

Concretamente, el artículo 7 del TRLCAP prevé que "los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado". Asimismo, "el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos".

Por su parte, el artículo 9 del TRLCAP somete los contratos privados de las Administraciones a las disposiciones administrativas especiales existieren y, en defecto de éstas, al propio TRLCAP en los aspectos relativos "a su preparación y adjudicación". Además, a "los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se les aplicarán, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones públicas".

Por último, el apartado tercero del artículo 9 TRLCAP declara competente al orden jurisdiccional civil "para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados", ello sin perjuicio de los actos separables dictados en la preparación y adjudicación de éstos.

B. Consecuencia de la cuestión antes planteada, en el supuesto de que dicho contrato fuere considerado administrativo, sería necesario precisar si éste es un contrato de servicios, siéndole de aplicación el régimen del Título IV del TRLCAP, o si por el contrario se trata de un contrato administrativo especial de los descritos en los artículos 5.2.b) Y 8 de la misma norma".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La única cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar la naturaleza del contrato que tiene por objeto la impresión y publicación en las sucesivas ediciones de la Guía Telefax del nombre, razón social, logotipo y dirección del Consejo Comarcal del Vallés

Oriental, para, a continuación determinar su régimen jurídico, dada la confusión que, en este extremo, parece reflejarse en el escrito de consulta.

2. Para resolver la primera cuestión enunciada –la naturaleza del contrato- es preciso determinar en cual de las tres categorías omnicomprensivas, de los contratos de las Administraciones Públicas debe ser encajado, es decir, la de contratos administrativos típicos, administrativos especiales o privados tal como resulta de la enumeración de categorías que realiza el artículo 5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a la categoría de contratos administrativos típicos, sin especiales razonamientos deben quedar descartados las de obras, gestión de servicios públicos, concesión de obras públicas y consultoría y asistencia. Por lo que respecta a contratos de suministro, deben igualmente descartarse si se tiene en cuenta que el objeto del contrato no es la adquisición de guías Telefax sino la impresión y publicación de datos del Consejo en dichas guías, razonamiento que sirve para descartar la categoría de contratos de servicios puesto que con la impresión y publicación no se está prestando ningún servicio al Consejo sino, en todo caso, a los usuarios de las guías que pueden consultar los datos relativos al Consejo.

Por lo que respecta a los contratos administrativos especiales, resulta evidente que sin estar establecida tal categoría por la Ley, no puede decirse que el objeto del contrato (publicación en guías) está vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfaga de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, por mucha amplitud que quiera darse a estas expresiones, como lo ha hecho esta Junta en otros supuestos, utilizadas en el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Descartado que el contrato que es objeto de examen sea contrato administrativo típico o especial fácilmente se llega a la conclusión de tratarse de un contrato privado, pues así resulta del artículo 5, apartado 3, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que reserva este calificativo para los restantes contratos de las Administraciones Públicas, es decir, los que no sean contratos administrativos típicos, ni contratos administrativos especiales.

La consideración de contratos privados arrastra la del régimen jurídico aplicable, que según el artículo 9 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas será a falta de normas administrativas específicas, inexistentes en este caso, las de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación, y las de derecho privado en cuanto a sus efectos y extinción.

En materia de recursos habrá que acudir al apartado 3 del artículo 9 y a la doctrina de los actos separables que en el mismo se consagra y en consecuencia entender que los actos relativos a su preparación y adjudicación pueden ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que se susciten en cuanto a los efectos y extinción de estos contratos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el contrato que tiene por objeto la impresión y publicación de datos del Consejo Comarcal del Vallés Oriental en guías de números de fax debe ser considerado como contrato privado, cuyo régimen jurídico es el resultante del artículo 9 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, normas de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación y normas de derecho privado, en cuanto a sus efectos y extinción.